

ES COPIA

Resistencia, 3 de Marzo de 2015

VISTO Y CONSIDERANDO:

Para resolver en los autos caratulados:
"SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y GESTION PUBLICA S/CONSULTA INCOMPATIBILIDAD AGTE. MICHELOUD FERNANDO ARIEL" - EXPTE Nº2989/15, originado en las actuaciones remitidas por la Lic. Maria Soledad Brugnoli a/c de la Dirección y Planificación Organizacional de la citada Subsecretaría, "... donde se tramita la designación como Contratado de Servicios del Señor Micheloud Fernando Ariel en el Ministerio de Infraestructura y Servicios Públicos en cumplimiento de la causa caratulada "Micheloud Fernando Ariel C/Secretaría de Transporte Obras y Servicios Públicos del Chaco S/ Acción de Amparo" - Expte. Nº1066/08" "...Según el Sistema de liquidación de haberes de la Provincia del Chaco el nombrado posee un Contrato de Gabinete...". "...solicita intervención... respecto si la designación como Contratado de Servicios en cumplimiento de la manda judicial ocasionaría una incompatibilidad en el marco de la ley Nº4865".

La consulta formulada por la Subsecretaría de Coordinación y Gestión Pública, por la eventual designación del agente, como contratado de servicio ante resolución judicial, resulta pertinente señalar que el Régimen de Incompatibilidad Provincial preceptúa en su Art.1º: " No podrá desempeñarse simultáneamente más de un empleo y función a sueldo, ya sean nacional, provincial, o municipal...".

Luego establece en su Art. 4º: A los efectos de esta ley, se considera empleo y función a sueldo provincial, aquellos establecidos por leyes de escalafón, estatutos o equivalentes como cargos - aun temporarios - de la Administración Pública..."

Que conforme lo expuesto, en el marco de la competencia atribuida por la ley 4865, resulta Incompatible el desempeño simultáneo de un Contrato de Gabinete y un Contrato de Servicios, atento la equiparación de este último a un cargo de planta permanente, en razón de su naturaleza y caracteres: ocupa un lugar en el cuadro escalafonario, con percepción de sueldo y de SAC, con aportes jubilatorios, previsionales, cumplimiento de horario normal en la administración pública, y su encuadre en la normativa del Estatuto de Empleo Público Ley 2017; circunstancias que conforman su naturaleza jurídica y que por analogía permiten sean contemplado dentro de los presupuestos expresamente establecidos en

ES COPIA

la ley N°4865 - ARTICULO 3º: Son incompatibles el ejercicio de dos o más cargos de personal de gabinete y el cargo de personal de gabinete con el empleo de planta permanente de la Administración Pública Provincial y Municipal, salvo que por este se haya solicitado y obtenido licencia sin goce de haberes

Por lo tanto dicho agente se hallaría alcanzado por las previsiones legales descriptas precedentemente, dado que su situación de revista colisiona con lo dispuesto en el Art. 1º de la Ley 4865 en concordancia con el art. 3º 4º. Pero atento las previsiones legales y la necesidad de la administración de dar cumplimiento a la sentencia judicial de los autos citados, corresponde se proceda de acuerdo a lo allí ordenado, y oportunamente deberá optar por uno de los contratos.

Por todo ello, normas legales citadas y facultades conferidas al suscripto por la Ley N°3468;

RESUELVO:

I) CONCLUIR que el desempeño simultáneo de los cargos de Personal de Gabinete y Contrato de Servicios resultan incompatibles por aplicación de lo dispuesto en el Art. 1º 3º y 4º de la Ley N°4865 - Régimen de Incompatibilidad - .

II) HACER SABER que ante la incompatibilidad que pueda configurar la designación del Sr. Micheloud Fernando Ariel - DNI:29.767.549 como Contratado de Servicios, deberá hacer uso de las opciones explicitadas precedentemente, a fin de dar cumplimiento a las previsiones establecidas en el Art. 21º, Inc. 11º de la Ley N°2017 (Estatuto para el Personal de la Administración Pública Provincial).

III) COMUNICAR lo resuelto a la Dirección y Planificación Organizacional de la Subsecretaría de Coordinación y Gestión Pública.

IV) TOMAR razón en los registros de Mesa de Entradas y Salidas

RESOLUCION N°:

1834



D. Ezequiel Lago
FISCAL GENERAL
de Investigaciones Administrativas